

Ref. Informe 34/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 34/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CORRIGEN ERRORES DEL DECRETO 27/2025, DE 21 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se corrigen errores del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid» que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 10 de junio de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid y en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18 de febrero de 2026.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El objeto del proyecto de decreto es la modificación de los artículos 48 y 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, con el objetivo, según se indica en su MAIN, de ajustar, con mayor precisión, su redacción a la normativa básica en la materia.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único dividido en cuatro apartados y una disposición final única.

El artículo único modifica los apartados 4 y 5 del artículo 48 para adecuar la regulación de la modalidad semipresencial, que debe vincularse a la modalidad virtual y no a la presencial.

Asimismo, se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 67 para sustituir o suprimir términos del anterior sistema de formación profesional («objetivos generales», «competencias personales y sociales» y «programa formativo»), que no se ajustan a la normativa básica vigente.

Finalmente, la disposición final única establece la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su artículo 5, apartados 1 y 3 respectivamente, define el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

También en el ámbito estatal, hay que destacar el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional que

desarrolla un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que ahora se modifica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo octavo, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Este decreto es conforme a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de

Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Y en el párrafo noveno, se sugiere revisar la justificación de los principios de necesidad y eficacia, que en su redacción actual refleja el objeto del proyecto de decreto, pero no el interés general concreto que se pretende proteger.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones general.

Como observación general, y para evitar la confusión que puede producirse con la corrección de otro tipo de errores en la normas, se sugiere valorar la eliminación de las referencias que, tanto en el título como en el preámbulo del proyecto de decreto y en su MAIN se hacen a este aspecto y, en su lugar, incidir en el argumento, también incorporado en la MAIN, de adecuar la redacción de los artículos 48.4 y 5 y 67.1 y 5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la legislación básica en la materia, para asegurar su plena compatibilidad y evitar interpretaciones equívocas que puedan deducirse de su redacción en vigor.

3.3.2 Observaciones al título y al preámbulo.

(i) De conformidad a las directrices 7, relativa, en general, a la denominación de las disposiciones, y 82, en concreto referida al título de las disposiciones modificativas, como es este caso; y en coherencia con la observación general realizada *ut supra*, se propone el siguiente título alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo del Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación a el preámbulo del proyecto se formulan las siguientes observaciones:

a) En el primer párrafo, para adaptar la cita del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a las directrices 62 y 67, y a los fines del proyecto de decreto, se sugiere la siguiente redacción:

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, regula las enseñanzas de Formación Profesional de conformidad con la legislación básica estatal, en especial, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que fija el marco general y establece disposiciones para que las Administraciones autonómicas puedan desarrollar y concretar los aspectos básicos definidos en esta norma estatal.

b) En coherencia con la observación general realizada, se sugiere eliminar los párrafos segundo, tercero y cuarto. En caso de considerarse necesarios, de acuerdo con la directriz 16, se sugiere eliminarlos del preámbulo e incluirlos en el apartado de la MAIN referido al rango normativo.

c) También de conformidad con la directriz 16, se sugiere eliminar por innecesarios los párrafos quinto y sexto que hacen referencia al contenido de proyecto de decreto, o bien simplificar su redacción, eliminando las justificaciones de las modificaciones introducidas por considerarse más propias del contenido de la MAIN.

d) En el párrafo decimocuarto, dedicado a destacar los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir su redacción actual por la siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se han emitido dictamen del Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

e) El párrafo decimoquinto se refiere a la competencia y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el proyecto de decreto y teniendo en cuenta que se trata de la modificación de un decreto ya aprobado, se sugiere eliminar la referencia al artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para aprobar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En caso de mantenerse la referencia al EACM, se sugiere, de conformidad con la directriz 64, no incluir la mención a la ley orgánica que lo aprueba ya que resulta innecesaria.

f) El último párrafo contiene la fórmula aprobatoria. De conformidad con la directriz 19, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

3.3.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) De conformidad con las directrices 65 y 90, se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «queda modificado» en el texto introductorio, sustituyendo su redacción actual por:

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

(ii) El nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, debe ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto (directriz 88). De conformidad con esta regla se sugiere revisar todos los apartados del artículo único de manera que el texto de regulación esté sangrado y el punto final se sitúe a continuación de la comilla latina o española de cierre.

Además, de conformidad con la directriz 89, relativa a las modificaciones simples, se sugiere incluir en un mismo apartado las dos modificaciones que se hacen al artículo 48 y en un mismo apartado las dos modificaciones que se hacen al artículo 67.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

Uno. El apartado 4 y el primer párrafo del apartado quinto del artículo 48 quedan redactados en los siguientes términos:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y modalidad presencial. En modalidad virtual o semipresencial, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en la modalidad presencial promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid».

Dos. Los apartados 1 y 5 del artículo 67 quedan redactados en los siguientes términos:

«1. El equipo directivo coordinará la elaboración de una programación didáctica para cada ciclo formativo o curso de especialización, que se realizará de forma colegiada por parte de los departamentos de las familias profesionales y departamentos didácticos que impartan enseñanzas en el ciclo formativo correspondiente en los centros públicos, o por los órganos de coordinación que realicen sus funciones en los centros privados. Este documento incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional.
- b) Competencia general y competencias profesionales y para la empleabilidad.
- c) Estándares de competencia incluidos en el título.
- d) Recursos didácticos.
- e) Programación de cada módulo profesional incluido en el ciclo.
- f) Características generales del plan de formación de la fase de formación en la empresa.
- g) Características generales del proyecto intermodular, incluyendo propuestas para su desarrollo.
- h) En su caso, características propias del plan de trabajo derivado de los proyectos educativos de innovación y emprendimiento autorizados.

5. La programación de cada módulo profesional debe incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) Los resultados de aprendizaje propios de cada módulo profesional.

- b) Relación de unidades didácticas que la integran y que contribuyan al desarrollo del módulo profesional.
- c) Secuenciación y distribución temporal de cada una de las unidades didácticas.
- d) Competencias profesionales y para la empleabilidad, y contenidos que se desarrollen en cada unidad didáctica.
- e) Actividades de enseñanzas-aprendizaje y de evaluación, así como los recursos e instrumentos necesarios para su realización.
- f) Actividades y procedimientos de refuerzo o recuperación.
- g) Criterios de evaluación y calificación que serán aplicados para valorar el progreso de los alumnos».

(iii) El apartado 4 del artículo 48 regula, para el Grado D, el número de convocatorias anuales y tiempo máximo de permanencia en el ciclo formativo. Para mayor claridad, y sin perjuicio de la modificación introducida, se sugiere revisar la redacción en general, de modo que se distinga claramente si la regulación relativa al número de convocatorias es aplicable a todas las modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

- (i) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2025, DE

21 DE MAYO, DEL CONSEJO DEL GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es también aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo y al resto de menciones realizadas al título a lo largo de la MAIN.

(ii) Como observación general, para guardar la debida uniformidad en la cita de las disposiciones normativas y con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, facilitar su identificación y aclarar la normativa aplicable, se sugiere realizar las citas de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias, incluyendo el título entre comas, en ambos casos.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Fecha» se sugiere eliminar la negrita del contenido «Junio de 2026».

b) En cuanto al apartado «Situación que se regula» se sugiere revisar su contenido y redacción, ya que no se está abordando el objeto de la norma proyectada, esto es, la modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, sino más bien el contexto, análisis jurídico y finalidad, de manera que puede confundirse con el apartado siguiente, «Objetivos que se persiguen».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere mencionar al menos la alternativa de no regular, es decir, mantener la situación actual. Además, en cuanto a la alternativa regulatoria, se sugiere considerar las distintas posibilidades que se han valorado y la opción elegida finalmente, justificando dicha elección.

Esta observación es trasladable al subapartado 2.4 del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Estructura de la Norma se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo», por ello se propone el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única».

e) En el apartado dedicado a los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere sustituir «trámites de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública».

Además, se sugiere especificar si se trata de informes preceptivos o facultativos, diferenciando, en su caso, entre ambos.

También se sugiere eliminar la enumeración de las consejerías a las que se le va a solicitar informe y sustituir todo ello por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías», sin perjuicio de proceder a realizar esta especificación en el apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN. Esta mención genérica de la ficha de resumen ejecutivo se sugiere incluir con un punto inicial igual que el resto, de manera que no se diferencie del resto de informes mencionados.

f) En el apartado relativo a los trámites de participación, en su segundo párrafo se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

g) En el apartado relativo a la adecuación al orden de competencias se sugiere, con carácter general, valorar la cita de la normativa básica en la materia, a la que precisamente quiere adaptarse la normativa de la Comunidad, motivo que impulsa el presente proyecto normativo: el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Además, en su segundo párrafo, incorporar la cita del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Estas observaciones son trasladables al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

h) Se sugiere adecuar al modelo del anexo I de la Guía los apartados relativos al impacto presupuestario y sobre las cargas administrativas.

i) Asimismo, siguiendo el citado modelo del anexo I de la Guía, se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1, que contiene la introducción, se sugiere especificar la cita del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que prescribe los supuestos que justifican la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva.

Asimismo, se sugiere trasladar los tres primeros párrafos al apartado 2, ya que esta explicación no es propia de la introducción de la MAIN sino, sobre todo, de la oportunidad de la norma, es decir, de las razones que motivan la tramitación del proyecto normativo conforme a la normativa vigente y en este momento.

b) En el apartado 2 del cuerpo de la MAIN, referido a los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma, se sugiere que los subapartados «2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027)» y «2.3. Adecuación a los principios de buena regulación» sean apartados diferenciados en el cuerpo de la MAIN, de acuerdo a lo dispuesto en la estructura de MAIN descrita en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c) En el subapartado 2.3 se analizan los principios de buena regulación.

En este sentido, se sugiere revisar la coherencia entre la MAIN y lo expuesto en el preámbulo del proyecto de decreto, de modo que su justificación coincida con la expresada en este subapartado de la MAIN en términos iguales o al menos similares, con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa que la recogida en el preámbulo.

Por tanto, se sugiere que en la MAIN se recojan las argumentaciones establecidas en el proyecto de decreto y, además, a estas se sume las cuestiones particulares o de mayor detalle añadidas por el apartado 2.3 de la MAIN.

d) En el subapartado «2.4. Análisis de las alternativas», además de atender a las observaciones contenidas *ut supra*, se sugiere sustituir «Decreto 27/2026, de 21 de mayo» por «Decreto 27/2025, de 21 de mayo».

e) En el subapartado 2.5, referido al análisis jurídico, se sugiere realizar la enumeración de las diferentes disposiciones normativas siguiendo un orden cronológico en cuanto a su aprobación, así como un orden jerárquico. También se sugiere sustituir «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social».

f) El subapartado 3.1, dedicado al contenido del proyecto de decreto, en su primer párrafo, se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única».

Además, se sugiere precisar la redacción y desarrollar la explicación del apartado; a mayor abundamiento, teniendo en cuenta su relevancia, ya que es aquí donde se explica el detalle de las modificaciones operadas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y que, por tanto, dan lugar a la promulgación del proyecto de decreto.

En particular, en el quinto párrafo del apartado se sugiere sustituir la frase «La modalidad presencial no debe estar asociad a la modalidad presencial» por «La modalidad semipresencial no debe estar asociada a la modalidad presencial».

Para facilitar su entendimiento y coherencia, en la descripción que se hace de los apartados 3 y 4 del artículo único del proyecto de decreto se sugiere seguir la estructura y explicación realizada para los apartados 1 y 2, es decir, se sugiere incluir la redacción actual de la norma, luego los elementos modificados y las razones que explican tal modificación y, por último, la nueva redacción dada a esos artículos.

Asimismo, se sugiere revisar la redacción del párrafo decimotercero, y entrecomillar con comillas latinas los términos afectados por la modificación normativa, esto es, «personales y sociales» y «empleabilidad».

Por último, se sugiere desarrollar con mayor detalle el apartado 3.2, referido a las novedades, siguiendo la explicación dada en el apartado anterior y subrayando en cada uno de los apartados del artículo único del proyecto de decreto los posibles elementos novedosos, más allá de hacer una mención reducida y genérica a algunos aspectos innovadores.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado 5 por «IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES», en el que se analicen separadamente el impacto económico, presupuestario y los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia). Además, se sugiere suprimir el apartado 5.3, referido al «análisis económico», dado que resulta reiterativo con las explicaciones anteriores del impacto económico y presupuestario y es un resumen que no aporta contenido relevante.

Además, se sugiere desarrollar con mayor detalle los apartados referidos a los impactos económico y presupuestario, incluyendo, al menos, la mención a los preceptos normativos que exigen su análisis.

Por último, se debe recoger un apartado específico en el que se haga el análisis de los impactos sociales, incluyendo, la solicitud de informe al centro directivo competente para su emisión incluyendo su denominación y la consejería de adscripción, así como la referencia normativa que justifica su solicitud, (que ahora se incluyen el subapartado 6.3.2 del cuerpo de la MAIN), para lo cual se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de

mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

h) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. Se sugiere que se complete señalando la referencia normativa de los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta la modificación introducida por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, para desarrollar la evaluación *ex post* e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley, y su disposición transitoria primera, que se refiere, en concreto, a la aplicación de la evaluación *ex post* a las normas en tramitación a la entrada en vigor del decreto.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 6 del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere que este apartado 6 se divida en varios subapartados diferenciados, siguiendo el *iter* procedimental cronológico: consulta pública, informes a los que se somete el proyecto y se solicitan de manera simultánea, trámites de audiencia e información pública e informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, Abogacía General y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Además, se sugiere hacer una correcta introducción al apartado, incluyendo las citas de los artículos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referidas a la tramitación de la norma, mencionando también el procedimiento de tramitación seguido, en general, sin entrar directamente a la descripción de los informes solicitados.

(ii) En el subapartado 6.1, referido al trámite de consulta pública, para mayor precisión se sugiere la siguiente redacción alternativa a su inciso inicial:

Este proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 [...],

(iii) En el subapartado 6.2, referido a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid» en relación al Portal de Transparencia.

(iv) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en cuanto a la descripción de los informes solicitados con anterioridad a los trámites de audiencia e información pública se sugiere incluir una mención a su carácter preceptivo o facultativo, justificando, en este último caso, la pertinencia de su solicitud.

Además, en relación con la justificación de la solicitud del «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se solicita de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre,

de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(v) En el subapartado 6.3.2, referidos a los informes de impacto de carácter social, si se atienden las observaciones contenidas *ut supra*, se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye la competencia para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis correspondiente.

(vi) En el contenido del subapartado 6.3.3 se sugiere incorporar la mención al informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

(vii) Se sugiere sustituir el título del subapartado 6.3.4 por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías» y en su único párrafo «artículo 4.3)» por «artículo 4.3».

Además, siguiendo la observación a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere que, en este caso, sí se incluyan las consejerías incluidas dentro de esta solicitud de informe.

(viii) En el subapartado 6.4.3, sobre el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) Por último, se sugiere valorar la solicitud del informe al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar